

CAT
a l'ATAAC

21 anys d'acció sindical
1992-2013

LA DGP HAURÀ DE PAGAR PER ANTICIPAT LA RENOVACIÓ DEL BTP

Després de diferents peticions al Director General, al Conseller, a la SGRH –la majoria d'aquestes sense resposta, traient d'alguna amb una extrema prepotència i fins i tot amenaçant-; Després d'una sentència judicial favorable als interessos de tot el col·lectiu, del Jutjat Contenciós Administratiu nº17 de Barcelona contra la [Instrucció 04/2013, de 12 de febrer de 2013, sobre l'abonament de les despeses corresponents al permís de conducció per a conduir vehicles policials \(BTP\)](#) la qual -mostrant una clara insubmissió judicial del ex Director General Sr. Manel Prat i Peláez- va ser recorreguda per la DGP. Ara, el TSJC en **SENTÈNCIA FERMA N° 36/2015, torna a donar la raó al CAT i ratifica la sentència de la Sala aplicant costes processals a la Generalitat.**

LA SALA DEL TSJC ESTIMA : “ANULLAR L'INSTRUCCIÓ 04/2013 EN TOT EL QUE FA REFERÈNCIA A LA OBLIGACIÓ D'AVANÇAMENT DE DESPESES PER PART DELS AGENTS DEL CME I EN TOT EL QUE FA REFERÈNCIA AL REGIM DISCIPLINARI”.

De la sentència volem destacar la manca de rigor reflectida en l'escrit d'apel·lació, on es menteix i s'intenta enganyar als magistrats de la Sala expressants arguments inexistents com que “el reintegrament posterior, estava pactat en un acord adoptat en el Consell de Policia”; que aquest sistema permetia incloure en pressupostos quanties per l'any següent, advertint, que si es deixés sense efecte la instrucció també es deixaria el procediment establert per rescabalar les despeses (“la despesa la podeu quantificar amb antelació”, tal i com expressa la sentència). La Sala considera “La Administración establece un procedimiento y regulación muy rigorista con el interesado y muy laxo para la Administración”

Bé, restarem a l'espera de la execució de sentència i publicació de la propra instrucció. Els nostres serveis jurídics estan valorant la possibilitat de poder demanar interessos per tots aquells que han hagut de pagar per anticipat a partir de la data de la primera sentència, us mantindrem informats. Podeu consultar la sentència en la nostra web.

SALUT!!

Catalunya, 17 de febrer de 2015.

SERVEIS JURÍDICS CAT, SEMPRE AL VOSTRE COSTAT.

DATA NOTIFICACIO 12 FEBRER 2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

Rollo de apelación nº 95/2014

Parte apelante: DIRECCIO GENERAL DE LA POLICIA DEPARTAMENT D'INTERIOR

Representante de la parte apelante: LLETRAT GENERALITAT

Parte apelada: COL·LECTIU AUTÒNOM DE TREBALLADORS-MOSSOS D'ESQUADRA

Representante de la parte apelada: JAUME CASTELL NADAL

S E N T E N C I A N º 36/2015

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE

D. EDUARDO BARRACHINA JUAN

MAGISTRADOS

D^a. M^a LUISA PÉREZ BORRAT

D^a MARÍA ABELLEIRA RODRÍGUEZ

En la ciudad de Barcelona, a dieciséis de enero de dos mil quince

VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN CUARTA), constituida para la resolución de este recurso, arriba reseñado, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Doña M^a Luisa Pérez Borrat, quien expresa el parecer de la SALA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 06/02/2014 el Juzgado Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona, en el Procedimiento Abreviado seguido con el número 270/2013, dictó Sentencia que desestima el Recurso de Alzada de 22/02/2013 contra Instrucción 4/2013 de 12/02/2013 que obliga a los agentes de policía mossos d'esquadra, a avanzar los gastos de renovación del BPT. Sin expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia, se interpuso recurso de apelación, siendo admitido por el Juzgado de Instancia, con remisión de las actuaciones a este Tribunal, correspondiendo su conocimiento a esta Sección.

TERCERO.- Desarrollada la apelación, finalmente se señaló día y hora para votación y fallo, que tuvo lugar el 12 de enero de 2015.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Generalidad de Cataluña impugna la Sentencia nº 46, de 6 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo nº 270/13, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colectivo Autónomo de Trabajadores de Mozos de Escuadra en relación con la Instrucción 04/2013.

La Sentencia de instancia estimó el recurso con el siguiente pronunciamiento: "Estimo el recurs presentat pel Col·lectiu Autònom de Treballadors Mossos d'Esquadra contra la resolució de 29/04/13 que desestima el recurs d'alçada interposat contra la Instrucció 4/2013 de 12 de febrer que obliga als agents a avançar les despeses de renovació del BPT. I ANUL·LO la Instrucció 4/2013, pel que fa referència a la obligació d'avançament de despeses per part dels MMEE i en tot el que fa referència al règim disciplinari."

La Administración critica la Sentencia de instancia por discrepar de la conclusión a la que llega el Juez a quo en relación con quién está obligado a abonar determinados gastos (reconocimiento médico y tasa de la DGT) de renovación del permiso de conducción BPT. Se trata del permiso que han de poseer los conductores de vehículos prioritarios que utilizan aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales (como es el caso de los vehículos policiales cuando circulan en servicio urgente, según se regula en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, art. 4.f). Y como toda autorización para conducir vehículos de motor es precisa su renovación. De ahí que, según la Administración, el permiso BPT, como cualquier otro tipo de carné, es un documento cuya obtención o renovación ha de gestionar la persona autorizada, ya que se trata de una obligación personalísima (art. 3 del Real Decreto citado).

Afirma que cualquier Mozo de Escuadra se puede ver en la necesidad de conducir su vehículo policial con la condición de prioritario, lo que comporta que tiene la obligación de estar en posesión del permiso BTP y renovar dicha autorización cuando termine su vigencia. De ahí que la obligación de pasar los controles médicos y pagar las tasas a la DGT es una obligación personalísima, lo mismo que la obligación de estar en posesión de la autorización administrativa en vigor, lo que es también necesario para el desempeño de las funciones policiales.

Por otra parte, indica que la asunción por parte de la Administración en la Instrucción 4/2013 del pago de los gastos arriba indicados (con posterioridad a que sean abonados por los interesados) no es una situación nueva creada por esta Instrucción sino que se ha venido asumiendo desde el año 2000, cuando se dictó la primera Instrucción (todas las aprobadas constan incorporadas a las actuaciones) pues el desembolso posterior responde a una obligación asumida por Acuerdo adoptado por el Consejo de Mozos de Escuadra y mediante las Instrucciones se ha articulado la forma de hacerlo efectivo. El procedimiento, añade, siempre ha sido el mismo, pues los agentes gestionan directamente la obtención o renovación del permiso BTP ante la Jefatura Provincial de Tráfico y una vez gestionado presentan la solicitud de abono en los diferentes servicios de la Administración, antes de terminar el año policial en curso. Posteriormente, y más allá del segundo semestre del año policial siguiente, la Dirección General de la Policía, procede a su abono. Además, nos dice que este modo de proceder no ha sido fuente de conflictividad.

También cuestiona la afirmación de la Sentencia relativa a que estos gastos son

perfectamente cuantificables y previsibles con carácter previo por lo que se pueden incorporar a los presupuestos en curso, sin que exista problema para que la Administración encuentre un medio para avanzar el importe de las tasas y reconocimiento médico. Al respecto indica que se está ante un colectivo de 18.000 agentes y que estas autorizaciones han de ser renovadas cada 5 años, dependiendo la fecha en cada caso (en función de la obtención de la autorización o de la renovación).

Del mismo modo, en relación con el pronunciamiento relativo al régimen disciplinario, en la Instrucción se pretende recordar a los agentes que el incumplimiento de un deber puede tener consecuencias disciplinarias, pero sin tipificar ni regular ninguna nueva infracción.

Alega que al dejarse sin efecto la Instrucción 4/2013, se deja sin efecto también el procedimiento establecido para resarcir a todos los agentes que han cumplido con la obligación de obtener y renovar el permiso BTP, con los consiguientes perjuicios que ello les comporta y, por último, dando por reproducida la Instructa aportada a las actuaciones solicita que se estime el recurso de apelación y se desestime el recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- La parte apelada, tras asumir como ajustados a Derecho los razonamientos de la Sentencia impugnada, coincide con la Administración en delimitar el objeto del recurso contencioso-administrativo (esto es determinar a quién corresponde asumir el coste de la renovación de la autorización administrativa para conducir prioritarios -determinado tipo de vehículo, como el policial- que requiere estar habilitado mediante el denominado permiso BTP) y se opone a los argumentos de contrario manifestando que la apelante confunde lo que es la obligación de disponer y gestionar la obtención o renovación de dicha autorización y el pago de los gastos que ocasiona su obtención o renovación.

Admite la necesidad de que todos los agentes dispongan de dicha autorización porque todos pueden verse en la necesidad de tener que conducir vehículos policiales cuando circulan en servicio urgente. Pero esa necesidad de poseer la autorización en sus aspectos personalísimos no tiene por qué extenderse a hacer efectivo el desembolso necesario para poseerla. Y estar en posesión de la BTP no es requisito para ingresar en el Cuerpo de Mozos de Escuadra ni es un requisito de permanencia en el mismo, pues los vehículos policiales -si no circulan como prioritarios- no precisan de tal autorización. Del mismo modo, aduce, un agente

puede haber perdido las aptitudes psicofísicas para conducir cualquier tipo de vehículo y no necesariamente ha de suponer la baja del cuerpo.

En definitiva, añade, una cosa es que el agente tenga la obligación personalísima de hacerse la revisión y los trámites para la renovación (u obtención) de la autorización BTP (al igual que sucede con la licencia de armas) y otra distinta que deba anticipar el coste de la tasa correspondiente, cuando la Administración podría articular un convenio. Además, ningún agente se ha negado a renovarse la autorización, pero sí a tener que avanzar el coste de la misma, dados los tiempos de crisis económica en los que vivimos.

En relación con el Acuerdo al que se refiere la Administración alega que ni en la instancia ni en sede de apelación ha acreditado la existencia de dicho Acuerdo (ni la fecha en que se tomó y si fue por unanimidad). Tampoco el hecho de que no sea sencillo calcular la partida es óbice para que no pueda haber una previsión presupuestaria.

Además, la Administración no planteó en la instancia la cuestión relativa a las consecuencias de dejar sin efecto la Instrucción 4/2013. Pero, en todo caso, niega que sea cierta la afirmación de que el pronunciamiento de la Sentencia implicaría la imposibilidad de los agentes de verse resarcidos en los gastos, dados los términos en que se pronuncia la Sentencia que lo único que hace es obliga a la Administración a ser diligente en el pago y a no demorarlo al año 2015, por lo que no existen los perjuicios indicados. Por todo ello, solicita que se desestime el recurso de apelación.

TERCERO.- Ya podemos avanzar que el recurso de apelación no puede prosperar. De entrada es una cuestión nueva planteada en esta instancia la alegación relativa a los posibles perjuicios que puede causar a los mozos que se hayan renovado (u obtenido) el permiso BTP al tiempo en que se aplicaba la Instrucción objeto de este recurso. Pero es que, en todo caso, tal perjuicio es inexistente porque tal como ha quedado transcrito más arriba el fallo de la Sentencia lo único que anula son dos puntos concretos de la Instrucción, a saber, la obligación de los mozos de avanzar los gastos por reconocimiento médico y por tasas satisfechas a la Dirección Provincial de Tráfico y las eventuales consecuencias disciplinarias.

CUARTO.- Una comparación de las Instrucciones precedentes y la aquí impugnada evidencia que, en lo sustancial, se ha seguido un mismo procedimiento para abonar

los gastos correspondientes derivados de la obtención o renovación de la autorización BTP, con excepción de la prevención relativa a la posibilidad de incurrir en infracción disciplinaria.

QUINTO.- La Administración pretende confundir lo que es la obligación personalísima de pasar el reconocimiento médico y obtener o solicitar la renovación de la autorización BTP y el pago de los gastos que tal actuación comporta. Es evidente que el pago de los gastos derivados del reconocimiento médico y de la tasa correspondientes no son personalísimos pues incluso el Código Civil admite el pago en favor de tercero (art. 1158), por lo que con mayor razón puede hacerse por la Administración renunciando al derecho de reembolso por los interesados y ello como justa compensación a la obligación que se impone a todos los miembros del Cuerpo de Mozos de Escuadra para mejor gestión de los recursos humanos en la prestación del servicio, cuando no es una obligación de acceso al Cuerpo.

En cualquier caso, tampoco existe inconveniente alguno de que se articule una partida presupuestaria en la Ley de Presupuestos en curso para poder hacer frente, con carácter previo al abono de los gastos por los interesados pues, ya se dicho, que estar en posesión de la autorización para conducir este tipo de vehículos es una obligación que se impone a los miembros del Cuerpo de Mozos de Escuadra con el fin de garantizar que todos ellos puedan, en cualquier momento, conducir un vehículo de circulación preferente, es decir, una obligación que se impone para garantizar la prestación del servicio, a pesar de que, como hemos dicho, estar en posesión de dicha autorización no es requisito para ingresar en el Cuerpo ni para permanecer en él.

Del mismo modo, la regulación para el abono de los gastos abonados previamente por los Mozos de Escuadra adolece de imprecisión en la medida en que, por un lado, las solicitudes de abono de los gastos -junto con los correspondientes documentos justificativos- han ser recibidos en el SGEL hasta el día 31 de enero de 2014, pero no se abonan en una fecha concreta y razonable sino que se hacen efectivos durante todo el año 2014 (incluso la Administración señala dentro del segundo semestre). Es decir, que no solo se exige que se anticipe el gasto para conseguir una autorización para garantizar un servicio que no corresponde a todos los Agentes (pues no todos están conduciendo en todo momento vehículos prioritarios) sino que además el pago de los gastos que tal autorización comporta se deja al arbitrio de la Administración que establece para el reembolso un periodo excesivo pues se establece un procedimiento y regulación muy rigorista con el

interesado y muy laxo para la Administración.

Por último, y en relación al apartado 6 de la Instrucción, es evidente que tampoco este es el instrumento idóneo para "constatar" una obligación profesional de los miembros del Cuerpo de Mozos de Escuadra ni para recordar que disponer de los permisos necesarios para conducir vehículos policiales puede comportar que se aplique al funcionario infractor el régimen disciplinario y que puede constituir una infracción grave o muy grave (sin mayor remisión que al Capítulo IV de la Ley 10/1994, de 11 de julio), por lo que también en este punto el recurso de apelación ha de ser rechazado.

SEXTO.- Que al amparo del art. 139 de la LJCA procede imponer las costas en esta segunda instancia a la parte apelante que vea rechazadas todas sus pretensiones, por lo que procede imponerlas a la Administración demandada si bien con el límite máximo de 500 euros.

FALLAMOS

1º) Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la DIRECCIO GENERAL DE LA POLICIA DEPARTAMENT D'INTERIOR contra la Sentencia arriba indicada.

2º) Imponer las costas a la parte apelante con el límite de 500 euros.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso de casación ordinario, y verificado remitase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

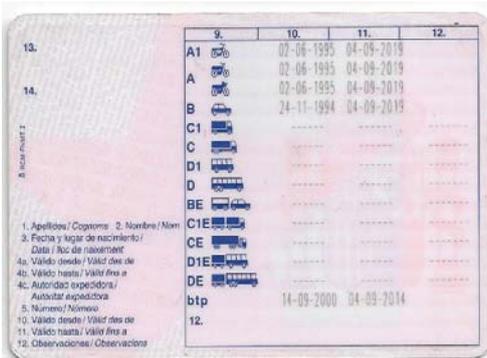
DATA NOTIFICACIO 12 FEBRER 2015

PUBLICACIÓN

Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente / la Ilma. Sra. Magistrada Ponente estando la Sala celebrando audiencia pública el día 6 de febrero de 2015 fecha en que ha sido firmada la sentencia por todos los Sres. Magistrados que formaron Tribunal en la misma. Doy fe.

NOVA INSTRUCCIÓ DE RENOVACIÓ DE BTP

L'actual [Instrucció 4/2013 de data 12/03/2013](#) que regula l'abonament de les despeses pels agents del CME ha estat motiu de litigi administratiu per la inclusió en el seu redactat d'amenaçes i per l'obligació de la despesa de la renovació assumida inicialment pels agents. Finalment s'ha obtingut sentència ja FERMA que ratifica la primera sentència obtinguda de data 06/02/2014 i que textualment diu *"ANUL·LO la Instrucció 04/2013 en tot el que fa referència a l'obligació de l'avançament de despeses per part de MMEE i en tot el que fa referència al règim disciplinari"*.



	9.	10.	11.	12.
A1	02-06-1995	04-09-2019		
A	02-06-1995	04-09-2019		
B	02-06-1995	04-09-2019		
C1	24-11-1994	04-09-2019		
C				
D1				
D				
BE				
C1E				
CE				
D1E				
DE				
btp	14-09-2000	04-09-2014		
12.				

Des de la Trisindical hem adreçat un escrit al Director general de la Policia per tal que doni compliment del mandat judicial i des de la DGP es redacti una nova instrucció atès que no quedaria gens democràtic mantenir una instrucció amb l'altíssim component intimidador que hem hagut de suportar fins a data d'avui per un caprici "legal" (però caprici) d'insubmissió jurídica de l'anterior Director General.

Esperem que la regulació de la nova instrucció de la renovació del BTP al CME, contingui i tingui en compte les demandes i propostes que reiteradament s'han anat adreçant a la SGRH per tal de facilitar la gestió de la renovació del BTP als agents d'aquests Cos.

Des de la Trisindical esperem que la DGP agilitzi aquesta gestió i la racionalitzi sense que ens suposi cap càrrega, ni de temps ni econòmica.

Barcelona, 23 de febrer de 2015



Sr. Albert Batlle i Bastardas
Director General de la Policia

Generalitat de Catalunya
Servei d'Occupació de Catalunya

ASSUMPTE: Nova instrucció de renovació de BTP.

Número: 0562E/6369/2015
Data: 20/02/2015 10:51:54

Sr. Director,

Registre d'entrada

L'actual Instrucció 4/2013 que regula l'abonament de les despeses pels agents del CME és de data 12/03/2013. Aquesta ha estat motiu de litigi administratiu per la inclusió en el seu redactat d'amenaçes i per l'obligació de la despesa de la renovació assumida inicialment pels agents. Finalment s'ha obtingut sentència ja FERMA que ratifica la primera sentència obtinguda de data 06/02/2014i que textualment diu "ANUL·LO la Instrucció 04/2013 en tot el que fa referència a l'obligació de l'avançament de despeses per part de MMEE i en tot el que fa referència al regim disciplinari".

Tot i que vostè no era el titular de la DGP en aquelles dates, ara sí que ho és, i recau sobre vostè el compliment del mandat judicial i posterior confecció de la nova instrucció. No quedaria gens democràtic per la seva persona mantenir una instrucció amb l'altíssim component intimidador que hem hagut de suportar fins a data d'avui per un caprici "legal", però caprici d'insubmissió jurídica de l'anterior Director General, probablement per que les costes que haurà de pagar l'administració no li reclamaran al Sr. Manel Prat.

Esperem que la regulació de la nova instrucció de la renovació del BTP al CME, contingui i tingui en conte les demandes i propostes que reiteradament s'han anat adreçant a la SGRH per tal de facilitar la gestió de la renovació del BTP als agents d'aquests Cos.

Ara tenen la possibilitat d'agilitzar aquesta gestió i de racionalitzar-la sense que suposi cap càrrega per l'agent ni de temps ni econòmica, restem a la seva disposició per tal de col·laborar en la confecció del protocol de renovació del BTP pels agents del CME i tancar aquest episodi per tothom i així per fi tots els agents restaran en possessió del permís BTP i conseqüentment podran conduir vehicles policials amb prioritariis d'aquesta Direcció General.

CATALUNYA 18/02/2015



Jordi Costa Ruiz

CAT-ME
AUTÒNOM

COL·LECTIU
MOSSOS
D'ESQUADRA

David Jose Mañas

Carles Manrique

SPC

SME